



## JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C.,veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 2021-00166**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y como quiera que la parte demandada fue notificada en los términos establecidos en el parágrafo 1 del artículo 8 del decreto 806 de 2020, esto es por correo electrónico tal y como costa en el proceso digital, quien, en el término de contestación de la demandada, no pagó la obligación, ni formuló excepciones, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en la forma prevista en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$ **93.942.00**

Finalmente, respecto de la sustitución de poder se acepta la misma, en consecuencia, reconózcase personería al Doctor **CARLOS ARTURO CORREO CANO** como nuevo apoderado de la parte demandante, en los términos de la sustitución.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**

Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.023  
Fijado hoy 28 de marzo de 2022 a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros  
Secretaría